

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA SERMAS

ACTIVIDAD: Centro de salud

EMPLAZAMIENTO: Avda. Monasterio de El Escorial, 42

Nº EXPEDIENTE: 711/2018/20480 – **17638**

24/06/2019

ANTECEDENTES

En fecha 25/04/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la LEACM.

Se ha solicitado información complementaria al proyecto técnico aportado por el titular con fecha 20/05/19 que ha sido contestada con fecha 13/06/2019.

Consta informe indicando que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la construcción de un “centro de salud” en edificio exento y exclusivo, en una parcela sin edificar, ubicado en el distrito de Fuencarral-El Pardo, Norma Zonal UZI 0.07-“MonteCarmelo”, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/2018, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

El centro de salud contará con 3 plantas denominadas planta sótano, planta consultas y planta acceso.

La parcela, con una superficie total de 4.445 m², tiene forma rectangular con uno de sus linderos en curva y linda con las siguientes calles: calle Monasterio de El Escorial, calle Monasterio de Silos, calle Monasterio del Paular y con una calle peatonal.

La actividad, en planta sótano, cuenta con un garaje el cual está asociado a la actividad, donde se ubicarán 60 plazas de aparcamiento.

- Relación de elementos:
 - 5 recuperadores de calor ($Q= 4 \times 5.000 + 1 \times 3.000 \text{ m}^3/\text{h}$) en cubierta,
 - 1 grupo electrógeno diésel de 60 kVA situado en sótano y evacuación por chimenea a cubierta,
 - 1 unidad de tratamiento de aire (UTA) ubicada en cubierta con $Q=37.900 \text{ m}^3/\text{h}$,
 - 1 unidad enfriadora de agua con condensación por aire situada en cubierta,
 - 7 unidades de climatización independientes con unidades condensadoras en cubierta,
 - 11 termos eléctricos ($2 \times 150 + 9 \times 50$ litros),
 - 1 grupo de presión para fontanería,
 - 1 grupo solar intercambiador de 1.000 litros,

- 10 captadores solar térmicos planos,
- 2 ascensores con 3 paradas y capacidad para 8 personas,
- 1 montacamillas,
- 2 extractores ($Q = 2.500 \text{ m}^3/\text{h}$ c/u.) para el almacén y
- 8 extractores ($Q = 5 \times 6.480 + 3 \times 8.640 \text{ m}^3/\text{h}$) para el garaje.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

En fase de obras:

- Contaminación atmosférica y acústica originada por el funcionamiento de la maquinaria, el tránsito de vehículos pesados y el conjunto de las actuaciones proyectadas.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD).
- Riesgo de contaminación del suelo.
- Afección a la población residente como consecuencia de los impactos ambientales mencionados.

En fase de funcionamiento:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y viciado procedente de los equipos de climatización y la ventilación forzada del edificio.

- Emisiones de productos de la combustión procedentes del grupo electrógeno.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos asimilables a urbanos y residuos peligrosos (biosanitarios y citotóxicos).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del edificio justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y viciado procedente de los recuperadores de calor, y de los equipos de climatización situados en cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- La instalación de ventilación forzada del garaje garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local y evacua mediante chimeneas independientes que discurren a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU.
- El grupo electrógeno de gasoil, situado en el sótano, evacua a través de chimenea exclusiva.

- El promotor ha presentado la solicitud de alta en el registro de identificación industrial con fecha 12/06/2019.
- Se diseña una red separativa de evacuación de aguas residuales y pluviales de la parcela. Se proyecta arqueta separadora de grasas y sólidos/lodos.
- El titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 07/06/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Según los planos aportados, en la cubierta del edificio se instalarán 10 paneles solares térmicos.
- La actividad cuenta con un garaje con 60 plazas de aparcamiento asociado a la actividad. Se proyecta arqueta separadora de grasas y sólidos/lodos.
- El titular ha solicitado la autorización sanitaria de instalación con fecha 23/10/2019 ante la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.
- Según la documentación presentada justifica el cumplimiento de los siguientes requisitos del Código Técnico de la Edificación (CTE):

CTE-HE0 y HE1, calificación de eficiencia energética del proyecto, **clase B**.

CTE-HE3, valores de **eficiencia energética de la instalación de iluminación** según el CTE.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Durante la fase de **obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Con el objeto de minimizar los impactos al medio ambiente y evitar las molestias a los residentes, se establecerá un **programa de vigilancia ambiental** mediante la comprobación continuada del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras necesarias, entre otras:

- Limitación del horario de funcionamiento de la maquinaria para corte, perforación, pulido a los periodos diurnos menos sensibles. La sustitución de los contenedores, se realiza también en estos períodos, siempre que sea posible.
 - Estudio de emplazamiento de infraestructuras temporales y del acceso a las obras para minimizar las molestias por ruido a la población.
 - Limitación del tránsito de maquinaria de obra por las zonas residenciales existentes, así como, zonas destinadas a uso dotacional y de equipamiento.
 - Mantenimiento de la maquinaria.
 - Prohibición de realizar trabajos en horario nocturno.
3. Se deberá garantizar la **protección del suelo durante la fase de obras** mediante una adecuada habilitación de las zonas de acopio de materiales y del parque de maquinaria (impermeabilización, drenaje adecuado, etc).
 4. Al tratarse de un edificio de nueva construcción, los equipos de climatización situados en la cubierta del edificio deberán estar debidamente **apantalladas e insonorizadas** ajustándose a lo dispuesto en el artículo 33 de la OGPMU.

5. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
6. Instalación de un **sistema de detección de CO** conectado al sistema de ventilación forzada del local que cumple lo establecido en el artículo 50 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado.
7. Las chimeneas para **evacuación de gases** de combustión del **grupo electrógeno** y de la **extracción** del aire de **ventilación forzada del garaje** cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 27.1 de la OGPMAU, en lo que respecta a la altura de la desembocadura, debiendo **sobrepasar en 1 m, la altura del edificio propio.**
8. **La evacuación de los extractores del almacén** cumplirán las condiciones especificadas en el artículo 32 de la OGPMAU.
9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

10. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

11. Al disponer de una instalación con depósito de gasóleo (grupo electrógeno) se deberá ajustar a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03 "Instalaciones de Almacenamiento para Consumo en la propia Instalación" (R.D. 1523/1999, de 1 de Octubre).

El **depósito de almacenamiento de combustible** deberá ajustarse a las características, pruebas de resistencia y estanqueidad establecidas en la ITC MI-IP03.

El depósito de gasóleo del grupo electrógeno, en el caso de ser mayor o igual a 1 m³, **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

12. Cumplimiento del **Código Técnico de la Edificación** aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, particularmente en lo relativo al **aislamiento acústico de las instalaciones** y la **eficiencia energética**, para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del

RITE. En particular, en cuanto al rendimiento de los equipos, el aislamiento de las conducciones de calor y frío, los sistemas de regulación y control, la contabilización de consumos, la recuperación de energía y el uso de energías renovables.

- Asimismo, al tratarse de un edificio de nueva construcción la contribución solar mínima (CTE - HE4) de agua caliente sanitaria deberá ser al menos el 70% de la demanda anual de la actividad, **según el aforo y actividad** (centro de salud).

13. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, la instalación de **ascensores con sistemas regenerativos**, de forma que el ascensor proporcione energía eléctrica, y el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.
- Para inmuebles de uso distinto de residencial la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y **el 95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Respecto al **grupo electrógeno diésel** se considera que es una opción con altos niveles de emisión de gases y partículas contaminantes, por lo que se recomienda contemplar, como alternativa más limpia, el uso de grupos electrógenos a gas natural con certificación Stage V.
- Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una estación de recarga por cada 40 plazas**, ejecutada de acuerdo con lo

establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*